

»guncs templos y claustros antiguos de aquella Capital vestigios patentes del aprecio que tenia allí el comercio, y del domicilio que habian tenido en ella muchos negociantes extranjeros. Las pocas lápidas sepulcrales que nos han quedado de aquel tiempo despues de tantas alteraciones como han padecido aquellos sitios ó por demolición ó por reedificación de algunas obras antiguas y monasterios, nos conservan todavía la memoria de Genoveses, Venecianos, y Levantinos que vivieron y murieron ejerciendo el tráfico en Barcelona. A principios del siglo xv continuaban con su comercio en aquella Ciudad muchas naciones, como se colige de la pragmática sancion del Rey Don Martin promulgada en 1401, por la cual se mandó desocupar la tierra á todos los Lombardos, Florentines, Luqueses, Seneses y otros Italianos que no estuviesen verdaderamente avecindados en ella. Pero se exceptuaban de aquella ley rigurosa los Genoveses, Venecianos, y Pisanos, que traficaban libremente en toda Cataluña en virtud de ajustes y tratados. Entre otros pasages que concurren á probar quan general y extensa era la frecuencia en Barcelona de los demás pueblos mercantiles de Europa; encontramos que por los años 1446 varios Raguséos habian aportado á la referida plaza con el fin de abrir su trato. Consta tambien que tres comerciantes de aquella nacion *N. de Goze, Juan de Bona, y Benito Cotrugli*, habian residido algun tiempo en ella, segun el contenido de una carta escrita aquel mismo año por el Rector y Concejo de la Ciudad de Ragusa á los Magistrados de Barcelona, para que proveyesen sobre la restitucion de quatrocientos florines que el colector del derecho itálico habia indebidamente exigido en este último puerto á unos mercaderes Raguséos reputándolos por Italianos. Por lo que representan dichos Magistrados ¿cómo podrian ignorar que Ragusa no pertenecia á Italia sino á Dalmácia? Y que por privilegio del Rey de Aragon eran sus vecinos considerados en las franquezas y libertades como verdaderos Barceloneses y Sicilianos; siendo tanto mas injusto éste proceder, quanto los mercaderes Barceloneses que todos los dias aportaban á dicha Ciudad de Ragusa, en la exacción de aduanas y de otros derechos eran tratados como verdaderos naturales del pais.

»En el año 1435 la nacion Alemana tenia en Barcelona su Consul, cuyo empleo obtenia *Rafael Ferrer*. Asimismo consta que la compañía de los *Jons-hompis* tenia sus factores en aquella ciudad, los quales habian cargado de su cuenta una nave Nizarda que partió para levante aquel año; pero ésta fué apresada por una galera corsaria de Mallorca baxo el pretexto que la carga pertenecia á Genoveses. Mas los Magistrados Municipales de Barcelona con un oficio que dirigieron á los de Mallorca, manifestándoles los verdaderos cargadores; lës encargan y ruegan pongan en su poder el buque y cargamento baxo las convenientes seguridades de depósito, para repartir á los apresadores lo que resultase de buena presa. Los Venecianos siguieron en todo aquel si-

con más ventaja el comercio de trigo y manufacturas; pero no que las compras, envíos y ventas se efectuasen en virtud de comisión. En el caso que motiva el litigio, uno de los interesados en el negocio habia ido él mismo á Egipto á cargar de trigo para Atenas.

»glo un comercio corriente en Barcelona y en todas las costas de Cataluña adonde aportaban sus galeázras con cargamento de varios géneros y estofas que les proveia la Lombardia, llevándose en retorno producciones del pais; entre las quales las lanas componian un gran renglon á principios del reynado de Don Alonso V (1).

»En el año 1442 los Cónsules del mar de Florencia recomendaron con oficio expreso al Magistrado de Barcelona la eleccion de Consul de aquella Señoria en esta última Ciudad en un sugeto que fuese de satisfaccion. Es muy natural que todas las demás naciones comerciantes mantubiesen sus Cónsules en aquella Capital, asi como esta nombraba los suyos en sus puertos y principales mercados (2). Hasta los portugueses

(1) Marino Sanuto. VITE DE DUCHI DI VENEZIA, apud. Murator. tom. XII, pág. 953 y siguientes, dice: *Il quale traere che fa la detta Lombardia de questa terra e cagion di far navigare tante navi in Soria, tante galere in Romania, tante in Catalogna, in Fiandra, in Cipro, in Sicilia, etc.*

(2) Sentimos que la índole de esta publicación y el corto espacio de que podemos disponer, nos priven del gusto que á veces tendríamos de dar mayor amplitud y desarrollo á ciertas ideas; pero tanta y tan grande es la influencia que en el fomento y desarrollo del comercio internacional tienen los cónsules, que sin permitirnos disertar sobre este tema, bien vale la pena que extractemos algunos datos históricos sobre el origen y funciones de tan útiles funcionarios. Al ocuparse de ellos el ilustre Capmany en sus inapreciables *Memorias históricas*, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

»Otra de las pruebas de la general navegacion de los Catalanes y de los progresos que habia hecho desde mediados del siglo xiii la policia en Barcelona para fomentar y conservar su comercio externo; es el gran número de Cónsules ultramarinos que para la proteccion de los navegantes y mercaderes habia establecido aquella ciudad en casi todas las escalas del mediterráneo y de otros mares. En efecto la extensión, variedad, é importancia de su tráfico desde Flandes hasta Constantinopla exigian la creacion de unos empleos públicos, cuyos sugetos representasen en tierras extrañas y remotas á su propia nacion, así para defenderla contra las vexaciones é insultos frecuentísimos en aquellos tiempos, como para celar sus fueros y libertades de estrangeria, y administrar justicia á los traficantes en sus debates y cuestiones.

»Aunque el oficio de Consul para juzgar las controversias marítimas y mercantiles en tierras extrañas, lo hallamos ya creado en unas ordenanzas de 1258, pues allí se ordena que todos los vecinos de Barcelona que se hallasen en tierra de estrangeros debian obedecer á los prohombres ó cónsules que llevaban á bordo los bastimentos que salian de aquella capital; no podemos considerarlo como la primitiva institucion de los Consulados generales de residencia fija que despues se establecieron con lonja y tribunal sedentario. En efecto su Magistrado Municipal llegó á conseguir una de las mayores regalías á que podia entonces aspirar la ciudad mas independiente; cual fué la de elegir de su propia autoridad los Cónsules que guzase necesarios para proteger sus factorias y bastimentos en todos los puertos y mercados de su contratacion. Esta suprema autoridad que exerció constantemente por espacio de más de quatro siglos, trahia su origen de un Real diploma de Don Jayme I del año 1266. En él se concede á dicho Magistrado la facultad de elegir anualmente Cónsules de su satisfaccion en la embarcaciones que ivan al viage de ultramar. Estos empleados llevaban autoridad para gobernar, apremiar, castigar, y oír en juicio no solo á los Catalanes, sino á los demás vasallos del Rey que navegasen á aquellos paises ó residiesen en ellos; igual potestad tenian sobre las embarcaciones y efectos pertenecientes á los nacionales. Tenian licencia los que no querian permanecer en las partes ultramarinas por mas tiempo de un año, de subdelegar un teniente por todo el término que les faltase cumplir, con la misma jurisdiccion que sus principales, á quienes debian responder únicamente del buen desempeño de sus cargos. Pero al Magistrado Municipal se le reservaba el pleno poder de castigar con penas arbitrarias á los Cónsules y Vice-cónsules en sus faltas ó excesos: todos los quales, antes de recibir su título; debian jurar en el Ayuntamiento el portarse

»venian en aquel siglo á traficar á Barcelona, como lo veremos en otro lugar. En el capítulo XXVII de las Cortes de 1481, celebradas por D. Fernando el Católico, se trata de los derechos que debían pagar los géneros que venían en galeras de Napolitanos, Venecianos y Florentines. (Véase el lib. intitulado: *Capitols y altres drets del General de Catalunya*, etc. impreso en 1577 en el capítulo que dice: *Robes portades ab galeres del Rey de Napolis, ó sos Vasalls Venecians ó Florentins.*)

»bien y lealmente en su oficio en honor del Rey, y en beneficio de la ciudad, de sus vecinos y de toda la nación catalana.

»Aunque de lo referido hasta aquí constara el origen é institucion de los oficios consulares, sus obligaciones, autoridad, dotacion y preeminencias; no ha sido posible averiguar con la misma certeza la época de su establecimiento, esto es: qual fué la primera escala ó puerto que los admitió, ni el orden y progreso con que se fueron extendiendo por los demás países aquellos empleos. Pero es muy probable que cuando la ciudad de Barcelona, obligada á promover el bien y conservacion de sus navegantes y mercaderes, impetró del Rey Don Jayme en 1266 la potestad de nombrar cónsules ultramarinos, no tubiese ociosa tan importante regalía reduciéndola á una prerogativa vana. Así pues es natural que procediese á la provision de algunos de dichos empleos, puesto que en aquel tiempo la navegacion de los Barceloneses se extendía á Grecia, Syria, Egipto, Berberia y Andalucía.

»De cualquiera modo, supuesto que los Consulados habian sido invencion de las ciudades marítimas del mediterráneo; sin duda Barcelona fué de las primeras que pusieron en ejercicio aquellos oficios. Lo cierto es que solo los Genoveses pudieron ser acaso los primeros que los establecieron: pues por los años 1267 promulgó la República una ley que señalaba dos Consulados generales, el de Ceuta y el de Tyro, á los quales debían estar subordinados los demás como subalternos, es á saber: al primero todos los que estaban establecidos en las Andalucías; y al segundo los de las ciudades y puertos de Syria. En efecto parece, segun el diploma que en 1266 concedió el Rey Don Jayme al Magistrado de Barcelona en orden á la creacion de Cónsules sedentários en las escalas de su contratacion, que estos cargos eran ya conocidos de algunas naciones.

»Estas no podían ser entonces otras que la Genovesa y Pisana; porque, en quanto á las demás repúblicas y ciudades comerciantes del mediterráneo, consta que no conocieron tales establecimientos en aquella época. En efecto la ciudad de Narbóna, que era entonces el principal pueblo de comercio del Languedoc, proveyó en 1278 el primer oficio de Consul ultramarino, á imitacion de los que nombraban los Catalanes y Genoveses, con jurisdiccion civil y criminal sobre sus ciudadanos que traficaban en Pisa. De lo que se infiere que Barcelona mantenía algunos de aquellos cargos en los pueblos donde traficaban los Franceses.»

A pesar de la autoridad que debe merecernos, y merece sin duda alguna, nuestro insigne compatriota Don Antonio de Capmany y de Montpalau, séanos permitido decir aquí que no fueron genoveses, ni pisanos, los primeros comerciantes de Europa que establecieron los cónsules en el exterior, sinó marselleses y catalanes, á juzgar por algunos autores que nos proponemos citar.

Segun Depping (*Histoire du commerce entre le Levant et l'Europe*) durante las cruzadas los principes franceses concedían ya á las ciudades, ya las naciones marítimas que les ayudaban, principalmente á los marselleses y catalanes, la facultad de constituir en los puertos conquistados corporaciones de mercaderes regidas por cónsules de sus respectivas naciones.

Los primeros privilegios obtenidos en Siria por los marselleses, se refieren á los años de 1117 á 1136, esto es, á principios del siglo XII.

»Habiendo, pues, sido Barcelona por tantos siglos una plaza mercantil tan frecuentada de extranjeros, es á la verdad de estrañar que ninguna de sus calles conserve la memoria de alguna nacion de las que tenían allí sus lonjas ó factorías establecidas. Puede esto provenir, ó de que no tubieron jamás estos demarcacion fixa con ju-

Siendo señor de Tiro el marqués de Montferrat, en 1187 otorgó permiso á los comerciantes marselleses para que en dicha ciudad nombraran un cónsul que les administrara justicia.

Pardessus nos dice, en su *Introduction aux lois maritimes*, que Guy de Lusignan, tres años más tarde, otorgó también permiso á los marselleses para establecer en Acre cónsules y vicecónsules (*vicomtes*), quienes debían prestar juramento en manos del rey de Jerusalén y tenían jurisdiccion en todos los asuntos así civiles como criminales, exceptuando los delitos de traición y asesinato.

Aun cuando, segun el citado autor, no tuviera Marsella todavía cónsules extranjeros en su recinto, sus mismos magistrados en aquella época velaban y protegían particularmente á los comerciantes extranjeros.

En sus ordenanzas municipales (*statuta civitatis Massilie*), redactadas en 1228, 1253 y 1255, estableció ya Marsella el principio de que aun estando en guerra con una ciudad ó Estado cualquiera, es preciso respetar la propiedad particular de los súbditos de esta ciudad ó de este Estado. Adoptando este principio honroso para la ciudad que lo estableció y eminentemente justo y civilizador, apresurose Aviñón á declarar inviolable, así en tiempo de paz como en el de guerra, la propiedad de los súbditos extranjeros.

En 1148, la ciudad de Narbona poseía en Tortosa una factoría, y le fué concedido establecer allí un cónsul. Igual privilegio obtuvo de Génova en 1166 y de Pisa en 1174.

En la *Introduction aux lois maritimes* se refiere también, segun el testimonio de Fuscobuldi, que un viajero del siglo XIV halló en Alejandría un cónsul francés encargado de proteger aquellos súbditos extranjeros cuyas naciones no tuvieran allí cónsules. El honroso privilegio de proteger á cuantos extranjeros carecieran de este funcionario lo asumió Francia en sus tratados con la Puerta Otomana celebrados desde el reinado de Francisco I, en méritos de los quales se concedió, además, á los cónsules franceses la debida proteccion al culto católico.

En la *Collection des lois maritimes* del mismo Pardessus, vemos asimismo que las relaciones entre catalanes y franceses durante el siglo XIII eran ya importantes. Frecuentaban los primeros las ferias de Champagne, en donde tenían también un cónsul.

Segun el *Itineraire d'Espagne* del conde A. de Laborde (tomo V), desde el siglo XIII los catalanes tuvieron cónsules en Beyrouth, Damasco, Chipre, Rodas, etc. Hasta en los confines del Asia tenían un cónsul, quien, en 1397, presentose al gran Tamerlán ofreciendo espléndidos regalos á este principe, cuando regresaba triunfante de su expedición á Moscovia y Kipsae.

Véase como Barcelona, vecina y émula de Marsella y de Génova, y en ocasiones digna rival de ambas; Barcelona, que dotó al comercio y á la marina con su célebre *Consulado del mar*, de un monumento legislativo que aun hoy día es la admiración de propios y de extraños, no sólo no quedó rezagada en fomentar la institucion de los consulados en el extranjero, sinó que, después de Marsella, á ella le cabe la gloria de haberlos establecido.

Creemos por demás interesante y oportuno trascribir á continuacion lo que sobre los cónsules dice Marti de Eixalá en sus *Instituciones del derecho mercantil de España*:

»No deben confundirse con los agentes diplomáticos los cónsules que por los principales pueblos comerciantes se nombraban para las plazas estrangeras y que se comenzaron á generalizar á fines del siglo XII. El cónsul de entonces no era mas que un juez de los comerciantes de la nacion respectiva que aportaban ó se establecían en el territorio de la demarcacion del consulado: véase Capmany, coleccion diplomat. num. 13, 14, 22, 26, 49 y 238. Creemos que estos magistrados fueron consecuencia de la costumbre establecida después de la invasion de los pueblos germánicos, en fuerza de la cual cada uno se regia segun su derecho y era juzgado á tenor del mismo y por sus jueces naturales; así parece dedu-

jurisdicción local, para dar su nombre á cierto barrio ó calle destinada para su habitación; ó de que habiendo sido Barcelona una ciudad antigua que creció á medida que el comercio aumentaba la riqueza y la población; tendrían ya las calles su particular denominación cuando entraron á domiciliarse los diferentes extranjeros. Lo más probable es que estos en una ciudad regida por leyes y costumbres particulares, ilustradas por la experiencia y la comunicación recíproca con los demás pueblos, no viviesen encerrados como en escala de Turcos ó Berberiscos. Porque así como la calle denominada aun hoy el *Call*, y siglos atrás el *Call Juich*, fué gueto de Judíos y se pobló de Christianos; de la misma suerte los barrios donde hubiesen estado establecidos los mercaderes extranjeros habrían recibido los nombres de sus respectivas naciones. Esta práctica era entonces muy común en las ciudades nuevamente conquistadas, cuyos barrios se repartían entre las naciones auxiliares, ó entre los nuevos pueblos que venían por medio del tráfico á restaurarlas (1). En Barcelona los cambistas, los mercaderes y varios gremios que vivían en sitios demarcados dieron á estos su denominación: del mismo modo pues la hubieran dado los negociantes extranjeros si se les hubiesen destinado calles nacionales.

«irse de una ley del Fuero Juzgo, donde se lee: *Quim transmarini negotiatores inter se causam habent, nullus de sedibus nostris eos audire presumat nisi tantummodo suis legibus audiantur apud telonarios suos*, l. 2. tit. 3, lib. 11. Al carácter de jueces era natural que se les agregara desde luego el de representantes de los que se hallaban bajo su jurisdicción; y que si el estado tenía que hacer alguna reclamación á un gobierno extranjero, comisionara para ello al cónsul que había mandado á aquel país; véase al mismo Capmany, colec. diplomat. números 39, 40 y 42. Estas últimas funciones accidentalmente ejercidas han venido á ser al fin las esenciales; ellas sin duda prepararon el camino para convertir más tarde los cónsules jueces en agentes diplomáticos y protectores del comercio nacional en país extranjero, conservando el mismo nombre, y en parte y como accesorio la jurisdicción, la que es más ó menos restringida, según los tratados.»

El uso de los cónsules no se propagó y generalizó sino hasta el siglo xvi, adquiriendo gran desarrollo en el reinado de Luis XIV: su ilustrado ministro Colbert fué el verdadero organizador de esta institución. Notable por más de un concepto y por todo extremo luminosa es la Memoria que en 15 de marzo de 1669 dirigió al monarca *sur ce que les consuls de la nation française établis dans les pays étrangers doivent observer pour en rendre compte à Sa Majesté par toutes les occasions*. Pocos años después, en 1681, el infatigable y celoso ministro daba su reglamento fundamental estableciendo de un modo sólido el régimen consular y asegurando al comercio francés una verdadera protección. Durante más de un siglo formó dicho reglamento, en unión del edicto de 1778, las ordenanzas de 1781 y las instrucciones reglamentarias que se derivaban de la misma, la legislación del cuerpo consular de la nación vecina, hasta llegar á la reforma emprendida en 1883, que es y continuará siendo objeto de especial y hasta preferente interés por aquellos celosos gobernantes.

En España, que sepamos, todavía el gobierno no ha llevado á cabo el proyecto de refundir y unificar la legislación consular, regularizando este cuerpo y dando á sus agentes en el extranjero una instrucción general, clara y extensa que les sirva de régimen y les guíe en el desempeño de su difícil cuanto importantísimo cometido.

(1) En muchas ciudades de España se conservan los nombres de las *Juderías* y *Morerías*, en memoria de los barrios que el Gobierno tenía señalados á los judíos y moros. Sobre igual pie vivían los mercaderes francos en las ciudades de Levante. Los recelos y desconfianzas de los griegos y de los asiáticos mantenían esta costumbre contra la ambición de las Repúblicas mercantiles.

«Por otra parte, además de estas circunstancias, concurren otras para probar también que Barcelona fué una plaza mercantil que conserva aún sus edificios y disposiciones locales el testimonio de su tráfico antiguo. Todo el movimiento del comercio se hacia en la collación de Santa María del Mar; y así es que las calles actuales de *Moncada*, *Basea*, *Gimnás*, *Mercaders* y otras, en las que vivían los comerciantes, presentan todavía hoy casas de tres y cuatro siglos de antigüedad, que además de la solidez de su fábrica de sillería, obras comunes en aquellos tiempos, demuestran en la forma y grandiosidad de su construcción, en sus almacenes, sótanos, azotéas y miradores almenados, las disposiciones que exigían el comercio y la opulencia de los que lo cultivaban. Otros monumentos todavía existentes nos suministran nuevas pruebas de la gran prosperidad y riqueza que la negociación había acarreado á los Barceloneses, particularmente en el siglo xiv, que fué el más floreciente que conocieron sus artes y navegación. El templo Parroquial de Santa María del Mar, cuya suntuosísima obra aún hoy admira al curioso que la contempla, fué empezado el año 1327 á expensas de sus feligreses, á que concurrió el gremio de los palanquines con la conducción de la piedra. El de la Iglesia Catedral había sido principiado en 1299, y se continuó hasta el tráscoro en 1336. Las casas consistoriales de la Ciudad se empezaron en 1369 y fueron concluidas en 1378. La fábrica de las Atarazanas ó arsenal de marina se empezó en el mismo año. La magnífica Lonja ó Bolsa del comercio, que ha subsistido en pie hasta estos últimos años, era obra del año 1383. El grandioso templo de Santa María del Pino es obra de aquellos tiempos. En fin los más sobervios edificios públicos, así civiles como sagrados, son obras de aquel siglo, que deben mirarse como otros tantos testimonios de la riqueza y poder que correspondían á la empresa de tan suntuosas fábricas.

«En efecto, el tráfico marítimo de los Barceloneses había subido á un grado tan alto de actividad y extensión en el siglo xiv, que aún cuando no hubiese excitado los zelos y rivalidad de Genoveses (1), Potencia entonces la más rica y poderosa del mediterráneo; sobran pruebas positivas del estado floreciente que tenía entonces la navegación de los Catalanes. En las ordenanzas que en el año 1315 formó la Ciudad de Barcelona con el fin de arreglar la tarifa de cierto arbitrio que impuso sobre las embarcaciones nacionales que fondeaban en su puerto para sufragar los gastos de una escuadra que aprestaba contra los moros, se leen los nombres de los bastimentos y de las diferentes provincias y puertos que en aquella época frecuentaban los Catalanes. En los tres primeros capítulos se especifican las naves, cocas y leños que volvían del viage de ultramar, en los cinco consecutivos se nombran las naves, cocas, galeras, leños y taridas que hacían el viage de Cerdeña, Sicilia, Nápoles, Génova, Pisa, Venecia, Tunez, Berberia y Andalucía (2); en los dos que siguen, los leños de banda,

(1) Foglieta ANNAL. GENUEN, lib. VI, pág. 126, hablando de la guerra que se encendió en 1331, entre catalanes y genoveses, llama á estas naciones: *populi quos unus idemque questus alebat, quique eadem navalia studia & comerca colebant*.

(2) La voz *Spanya* del original se debe entender por Andalucía, llamada así en aquellos tiempos por

»y los leños gruesos, que hacian el cabotaje de Colibre, Narbona y Aguas-muertas; y
 »en los cinco últimos los leños y barcos que se empleaban en el viaje de Tortosa, Ali-
 »cante, Valencia, Ibiza, Mallorca y Menorca.

»Consta tambien por el proceso (1) de competencia que en el año 1344 seguia entre
 »las ciudades de Mallorca y Barcelona sobre la privativa que esta gozaba de nombrar
 »Cónsules en las escalas marítimas con jurisdiccion sobre todos los vasallos del Rey
 »de Aragon; que las embarcaciones barcelonesas habia muchos tiempos que acostum-
 »braban navegar á Pisa, Nápoles, Génova, Palermo, Trápani, Caller, Sacer, Oristan,
 »Malta, Famagusta, Alexandria, Baruth, Constantinopla, Sevilla, Málaga, Almeria,
 »Marruecos, en cuyos puertos la sobredicha Ciudad mantenía sus Cónsules. En las
 »ordenanzas que en 24 de noviembre de 1372 promulgó el Magistrado Municipal de
 »Barcelona, para la reforma en ciertos puntos de la policia de los corredores de lonja y
 »oreja, se trata de lo que estos debian percibir por el fletamento de las naves que par-
 »tian para ultramar, Flandes, Génova, Pisa, Cerdeña, Nápoles, Sicilia, Calabria, Ta-
 »rento, Sevilla, Tunez, Berberia.

»Por otro documento (2) muy apreciable de fines de aquel mismo siglo, aunque con
 »la desgracia de no comprender mas de tres años y medio, consta el número de bas-
 »timentos que desde 1391 hasta 1394 partieron del puerto de Barcelona para los de
 »Italia, Cerdeña, Sicilia, Syria, Egipto, Grecia, Rhodas, Chypre y Flandes. En estos
 »apuntamientos no se anotan los bastimentos del viage de Languedoc, y Provenza, ni
 »de las costas de poniente, como Valencia, Granada, Sevilla, Africa, ni los empleados
 »en el cabotage. Tampoco se hace mencion de las entradas y salidas de otros puertos
 »de Cataluña que tenían tambien navegacion directa á los referidos países: por lo tanto
 »no podemos formarnos un cabal cálculo del tráfico exterior de los Catalanes en aque-
 »lla época solo por unos asientos diminutos de tres años que únicamente compren-
 »den, acaso sin mucha exactitud, la navegacion de Barcelona. A la verdad hubiera
 »sido un hallazgo feliz, que de otras épocas anteriores á la segunda guerra de los
 »Genoveses, que debía por aquel tiempo tener interrumpido el comercio marítimo, se
 »hubiesen podido encontrar listas individuales de las entradas y salidas de los buques
 »de viage largo; ó bien que aquellas apuntaciones hubiesen proseguido algunos años
 »mas, para calcular con mayor número de datos el estado de la navegacion barcelo-
 »nesa, que tendria por la vicisitud de los tiempos, bien fuesen pestes, guerras, pyra-
 »terías, embargos ú otras causas, sus grados de decadencia.

»Aunque del siglo XIV no poseemos memoria alguna mas auténtica y circunstan-
 »ciada que la que acabamos de citar acerca de la navegacion de los Barceloneses; del

los pueblos mercantiles de Levante; al modo que los de Occidente entendian por ultramar las costas de Egipto y Siria.

(1) El trasunto de dicho proceso se guarda en el archivo municipal de Barcelona, pieza 1.ª armario X.

En el artículo XXIV del alegato del Procurador fiscal de la ciudad, que está inserto despues de referirse la série de los expresados puertos, se dice: *Item quod in omnibus dictis portibus, civitatibus, & locis & aliis partibus consueverunt navigare, & navigant naves, vel ligna Barchinonæ.*

(2) Véase la Colec. Dipl. *Apend. de Notas.* núm. XXI, pág. 50 y siguientes, donde se copia un diario

»siguiente tenemos otro monumento (1) que vamos á extractar aqui: el qual, bien que
 »más copioso y menudo en las apuntaciones, es lástima que solo comprenda el nú-
 »mero de naves nacionales que desde febrero hasta octubre de 1448 fondearon en el
 »puerto de Barcelona. Por él consta, que en todo febrero fondearon setenta y cinco
 »embarcaciones, procedentes: una de Francia, cinco de Valencia, quatro de Cerdeña,
 »quatro de Mallorca, una de Benicarló, tres de Galicia, dos de Génova, y las restantes
 »menores de cabotage. Que en marzo fondearon ciento y quince, procedentes: seis de
 »Francia, quatro de Valencia, tres de Mallorca, tres de Menorca, una de Iviza, dos de
 »Benicarló, una de Nápoles, una de Cerdeña, otra de Sicilia, otra de Romania, y las
 »demás menores de cabotage. En abril fondearon ciento y quarenta y seis: dos de
 »Francia, quatro de Mallorca, seis de Valencia, cinco de Cerdeña, dos de Menorca,
 »una de Niza, otra de Alicante, y otra de Génova, y las demás de cabotage. En mayo
 »fondearon ciento ochenta y seis: quatro de Francia, tres de Colibre, seis de Mallorca,
 »doce de Valencia, dos de Iviza, dos de Menorca, tres de Cerdeña, una de Sicilia, y las
 »restantes de cabotage. En junio fondearon ciento ochenta y dos, procedentes: una de
 »Francia, seis de Colibre, quatro de Mallorca, trece de Valencia, una de Cerdeña, una
 »de Menorca, otra de Génova, otra de Sicilia, y otra de Rhodas, y las restantes de
 »cabotage. En julio fondearon doscientas catorce, es á saber: quatro de Colibre, cinco
 »de Mallorca, dos de Iviza, once de Valencia, dos de Sevilla, una de Menorca, una de
 »Flandes, otra de Cerdeña, y otra de Nápoles, y las restantes de cabotage. En agosto
 »fondearon doscientas y quatro, es á saber: dos de Francia, dos de Colibre, dos de Ma-
 »llorca, diez de Valencia, dos de Cerdeña, una de Berberia, y las restantes de cabo-
 »tage. En setiembre fondearon ciento y setenta y una, es á saber: dos de Francia, tres
 »de Mallorca, ocho de Valencia, una de Colibre, otra de Cerdeña, y las restantes de
 »cabotage.

»Despues de haber hecho un cotejo de este número mensual de embarcaciones na-
 »cionales con las que se expresa en las listas semanales que se imprimen en Barce-
 »lona para noticia del público (2), y de haber escogido entre los años más florecientes
 »del tráfico y navegacion actual de Cataluña los de 1776, y 1777; no hemos hallado di-
 »ferencia alguna en las embarcaciones que se reciben á plática; esto es, que llegan al
 »puerto de Barcelona, y proceden de los de fuera del Principado; pero vemos si
 »algun exceso en los bastimentos de cabotage costeros que recibió aquel puerto en los
 »siete meses referidos del año 1448; pues que en el de julio se encuentran hasta ciento
 »y ochenta y cinco bastimentos de esta clase, á cuyo número no se conoce haya llegado
 »ningun mes en estos últimos años. Si aquellos asientos de entradas hubiesen com-
 »prehendido almenos dos ó tres años, á los que con alguna certeza se debiesen con-
 »siderar por la época del mas activo tráfico de los catalanes; podríamos hacer una

(1) Es un libro de papel en 8.º con cubiertas de pergamino, largo y angosto, donde se apuntaban las entradas de las embarcaciones que fondeaban en el puerto de Barcelona. Está custodiado en el archivo municipal de esta ciudad.

(2) No se pierda de vista que el ilustre Capmany escribió esto en el último tercio del siglo pasado.